

**ACTA/No. NOVENTA Y SEIS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE  
PLENA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En los Salones de Usos Múltiples del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados: Aldo Enrique Cáder Camilot, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Oscar Alberto López Jerez; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados: Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada el punto siguiente: CONOCIMIENTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien refiere el punto único de esta agenda. **Se aprueba con once votos.** Extiende saludo a Directora de UNODC y al Consultor Doctor Ricardo Mena Guerra, concediendo además la palabra a Magistrado Ramírez Murcia quien resume los esfuerzos de trabajo desarrollado en torno a la definición del Anteproyecto de Ley y la metodología de trabajo de este día. Doctora Mónica Mendoza de la Oficina de Naciones Unidas en el combate de las drogas y el delito

dirige palabras al Pleno, retomando los proyectos de colaboración para con el Órgano Judicial pendientes. Se concede la palabra a Doctor Mena Guerra quien señala que la exposición es una recapitulación actualizada sobre las recomendaciones hechas a partir de la primera reunión de este año. Para entender la figura del enriquecimiento sin causa es necesario abordar la cronología de la acción, llamando especial atención el contenido de la exposición de motivos de la constitución de 1950, que distingue de una figura delictiva. Refiere además del hecho de haberse emitido Ley de Probidad en el año 2015, la cual fue declarada inconstitucionalidad, presentando los motivos para dicha declaratoria: motivos de forma sobre la iniciativa de ley, el otorgarle competencia a la Sala de lo Civil para imponer las sanciones administrativas y no al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y porque no reguló el juicio civil de enriquecimiento sin causa. Refiere que este Anteproyecto ha sido también revisado junto al Consultor de Ley Orgánica Judicial donde se arrojan observaciones de forma que pueden siempre revisarse. Destaca los mecanismos de consulta realizada con la sociedad civil, Universidades y entidades del Estado. Dentro de las observaciones hechas en marzo de este año, como resultado de la reunión con el Pleno se han atendido en el proyecto lo que incluye la toma de consideración del Reglamento aprobado por el Pleno. Se estudió también el posible conflicto con la Ley de Extinción de Dominio. Las novedades del Anteproyecto retoman los aportes dados y faltaría compatibilizarlo con el Anteproyecto de Ley Orgánica Judicial, como lo comentó previamente. Incluye: regula el ámbito de aplicación y se estipula que no es necesario tener acceso, manejar o administrar bienes del Estado, establece definiciones de ley que colaboran en el entendimiento y aplicación de la misma, regula la presunción de

enriquecimiento sin causa y retoma la jurisprudencia constitucional en cuanto a operatividad e implicaciones procesales, norma criterios de presunción de enriquecimiento y de fraude de ley, reconoce un sistema orgánico de probidad de las diferentes instituciones del Estado para combatir la corrupción, se amplía la regulación del contenido en cuanto a los intereses de los particulares, regula más ocasiones para la presentación de la declaración de patrimonio y de intereses y obliga a los familiares a presentar declaración cuando fallezca el sujeto obligado y se prevé la actualización de la declaración, prevé la actualización anual de las declaraciones de Jueces y Magistrados, regula la etapa prejudicial o administrativa de enriquecimiento sin causa, se establece que cuando se configure Corte Plena para conocer de la etapa prejudicial, participen los Magistrados suplentes de la Sala de lo Civil, para que el conocimiento de la apelación sea reservada para los Magistrados propietarios. Agrega que el proceso judicial inicia con la demanda del Fiscal General de la República y se construye una infracción administrativa con sanción si no cumple con este mandato legal. Prevé nuevas infracciones administrativas: multa, inhabilitación y amonestación pública, desarrollándose el procedimiento administrativo sancionador a aplicar. Dentro del Anteproyecto se modifica el tribunal competente y tipo de proceso judicial, la presentación de la declaración de Jueces y Magistrados, se modificó el inicio del procedimiento y en el régimen sancionatorio hay innovaciones. Desarrolla el uso de las tecnologías en el anteproyecto. Concluido lo anterior, se da apertura a las recomendaciones. Magistrado Cáder felicita al Consultor sobre la exposición hecha. Señala que tiene varias observaciones a entregar al Consultor. Señala con preocupación, que la naturaleza jurídica de las investigaciones que hace probidad no tiene mayor

contundencia por acoger ámbitos administrativos y esto tiene vinculación con la naturaleza jurídica de esta diligencia determinada por la Corte Suprema de Justicia sobre mecanismo prejudicial. Sobre la indicación de establecer el proceso civil en la ley, lo considera innecesario porque debe limitarse a vincularlo al Código Civil y en el tema del procedimiento sancionador dispuesto, lo observa muy largo y lo regulado en varias leyes administrativas es un proceso sumario, por lo que sugiere revisarlo y acortarlo. Tiene otras observaciones que hará llegar. Magistrado López Jeréz hace observaciones de redacción. Sobre la propuesta de que sean suplentes de la Sala de lo Civil quienes integren el Pleno, señala su inconformidad con la misma y con el hecho de que los propietarios sean los que conozcan de la apelación. Agrega observaciones de técnica legislativa. Magistrada Rivas Galindo señala observaciones sobre la redacción, además confiesa no tener aún muy clara la naturaleza de este proceso, al considerar que la cosa pública no es privada. Expresa observaciones en la línea señalada de la integración de suplentes de la Sala de lo Civil y el proceso sugerido para el enriquecimiento ilícito. Recomienda revisarlo a la luz de los Tratados internacionales en combate a la corrupción y la verificación a futuro de la etapa prejudicial contemplada para la Corte Suprema de Justicia, que en el proyecto se señala como etapa administrativa. Ofrece entregar observaciones al consultor. Magistrado Rivera Márquez comparte observaciones hechas y agrega que cuando se determina la naturaleza civil de este procedimiento, debe amarrarse al hecho de que el enriquecimiento deriva de otros actos y por eso, cuando se parte del supuesto de investigar funcionarios que no han manejado bienes del Estado, debería de utilizarse una terminología neutra y no específicamente civil, para que sea la jurisprudencia la que determine la naturaleza civil o administrativa. Sobre que

las declaraciones de patrimonio son públicas y no versiones públicas de las mismas, recomienda mantener el respeto del contenido del artículo 240 de la Constitución y por tanto, no está de acuerdo con que esté incorporado en el anteproyecto. Respecto al actual contenido del plazo máximo para incoar la acción dispuesta en la Constitución de la República, donde no hay especificidad de quien incoa ya que actualmente se hace por lo dispuesto en LEIFEP, esto se modifica para ser funciones del Fiscal General de la República. Participa Directora de UNODC solicitando que en la medida de lo posible, las observaciones sean por escrito y entregadas a la brevedad, ya que la consultoría está por terminar. Doctor Mena Guerra escuchando las observaciones hechas, solicita que sean emitidas posiciones de parte del Órgano-Institución, llamado Corte Plena y no solamente posiciones individuales, que pueden estimarse ser contradictorias, como se ha escuchado este día. Expresa que a partir de la reunión anterior es que se trabajó sobre una vía privatista, ya que la postura personal del consultor es que debe conocerse en la vía de extinción de dominio. Sobre el estilo de párrafos utilizado, manifiesta está redactado así para poder ser utilizado con mayor facilidad. Sobre la naturaleza jurídica del quehacer a través de Probidad, menciona que su carácter personal es considerarlo de naturaleza administrativa y no civil, pero se ha atendido discusión del debate de marzo hecho en Corte Plena. El proceso disciplinario propuesto a su juicio no puede simplificarse mayormente, pues a su juicio dentro de lo que se discute esta la inhabilitación de un funcionario, y esto debe ser suficiente para ser vencido en un proceso que respete todas las garantías. Magistrado Cáder participa sobre el mecanismo de indagación previa recién dispuesta para implementar en el proceso que sigue probidad y que no está desarrollada de igual

forma en el anteproyecto. Doctor Mena Guerra señala que en el anteproyecto se determina la utilización de este mecanismo sobre la claridad de a quien se le inicia, debiendo entenderla que no es una etapa del procedimiento administrativo sancionador. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz considerando que esta regulación es un tema de interés nacional y de las intervenciones varias de esta mañana, queda de manifiesto que este anteproyecto aún contempla aspectos polémicos que generen posiciones encontradas aún dentro del Pleno. A su juicio para que el esfuerzo se realice de manera consciente y con criterios tomados por el Pleno, no basta con remitir apreciaciones personales al consultor sino que es necesario legitimar con un procedimiento de discusión dentro del Pleno y que cada Magistrado exponga sus observaciones. Agrega que debe repararse también en otros puntos que permitan hacer efectivo este control que por el momento ejerce esta Corte, el hecho de que la Sección de Probidad no cuenta con suficientes recursos para tramitar en tiempo estos procedimientos. Insiste en el hecho de que debe de valorarse que esta función ya no se encuentre en el seno de la Corte Suprema de Justicia sino que sea ejercida por otra autoridad. A su juicio debe discutirse sobre la reserva de las declaraciones ordenada por el artículo 240 de la Constitución, donde recientemente se ha desarrollado posición respecto al contenido de que las declaraciones juradas de patrimonio contienen información eminentemente confidencial. Participa Magistrado Ramírez Murcia sugiriendo que esta actividad termine con la exposición general del anteproyecto y se fije convocatoria para la discusión interna que el proceso requiere. Participan Magistrados expresando felicitaciones al trabajo del señor Consultor y sobre el abordaje necesario para atender este anteproyecto. Por su parte, Magistrado López

Jeréz aclara que en este documento, la Comisión de Ética y Probidad no fue convocada en su totalidad, sino que solamente ha sido con Magistrado Ramírez Murcia y el contenido del documento, refleja algunos artículos que a su consideración son insalvables. Propone que sea incorporado un capítulo sobre devolución o reintegro de fondos apropiados por el ex funcionario, donde pueda permitírsele a esta persona devolver estos montos. Magistrado Calderón expresa felicitación al Consultor por el trabajo hecho y sobre la asunción de responsabilidades en un estudio serio, donde hay puntos en los que pudiera incluso demostrarse que criterios del Pleno están equivocados, para lo cual no se cierra. Sin embargo, sobre el tema de la obligatoriedad de que los herederos de un funcionario investigado que ha fallecido, sean los que presenten declaración. Se aborda que este tema recientemente ha sido discutido dentro del Pleno, con valoraciones sobre las dificultades objetivas que podrían presentarse. Magistrada Marengo de Torrento propone como metodología de trabajo, la colocación de metas de trabajo para la discusión del contenido del proyecto dentro del Pleno. Se utiliza como metodología el examen individual del articulado. En el artículo 1 se propone por Magistrada Rivas Galindo que primero se revise el pronunciamiento del Pleno para determinar si el objeto es administrativo o no y fundamentarlo. Hay propuestas de redacción específicas, considerando además que la propuesta presentada sobre prevención de conflictos de intereses es amplio y debe ser más específico. Señala Magistrada Velásquez que la naturaleza civil del proceso ya se hizo por el Pleno y por eso, aquellos que no lo comparten, solicitan se discuta en el Pleno. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que la determinación afecta todo el contenido de la ley y comparte que lo prejudicial no contrapone con la naturaleza administrativa. Cita

legislación extranjera y valora el hecho de que la definición de si es administrativa o no, tiene una trascendencia ante el rumbo que seguiría conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos. Sobre el que los vicios del proceso administrativo puedan alegarse en la jurisdicción civil, estima que los actos sujetos al control administrativo están sujetos a la jurisdicción contencioso administrativa, aunque advierte que es un tema que necesita discusión desde el inicio, antes de empezar a retirar expresiones que terminen restando el contenido de la ley. Doctor Mena Guerra solicita definición de postura del Pleno sobre redacción y objeto de ley, ya que se plantean tres propuestas al momento. Magistrado Calderón sugiere que la redacción sea conforme a los acuerdos del Pleno en torno a esta definición de naturaleza y circundantes que ha pronunciado el Pleno. Magistrado Cáder indica que en la jurisprudencia constitucional ha indicado cuando distintos entes ejercen jurisdicción y cuando son actividades administrativas. Invita a los miembros del Pleno para cuando esto se discuta en sesión, se tenga revisada la jurisprudencia.

**Se acuerda con ocho votos, dejar este tema pendiente para discutir en sesión del Pleno y continuar con el artículo 2. Se deja constancia del retiro del Pleno**

**de Magistrada Rivas Galindo.** Se da lectura al contenido del artículo 2. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz indicando que cuando se habla de contrato emanado por autoridad competente, debe valorarse la teoría del error común, donde los actos que esta persona hubiere ejercido como funcionario, pese a ser nulos, se tienen por válidos. **Se llama a votar por eliminar la frase “emanado por autoridad competente”:** diez votos. No votan Magistrada Dueñas y Magistrado Calderón.

Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que cuando se utiliza juntas directivas de las sociedades de economía mixta y sociedades del Estado, es necesario dotarlas de



contenido puesto que aún no se desarrollan en ley, pese a existir. Aclara el consultor que en las últimas hay participación solo del Estado, ya sea del Gobierno central, municipalidades o instituciones autónomas. Somete a consideración que se incluya una definición para aquellas sociedades creadas según reglas del derecho mercantil pero que en su modelo accionario solo estarían incluidas entidades estatales o municipales. Para la Magistrada Sánchez de Muñoz debe pensarse en ejemplos, porque hay casos donde el Estado tiene la mayor participación pero particulares tienen una mínima participación. Solicita ejemplificar con casos, esta propuesta. Hace distinciones sobre las diferencias de las sociedades de economía mixta. Doctor Mena Guerra se compromete a profundizar en el tema, teniendo como parámetros la utilización que se haga de fondos públicos. Magistrado Ramírez Murcia recoge contenido del Reglamento aprobado de Probidad que dirige la investigación de Probidad para personas que hayan tenido participación en el manejo de Fondos Públicos. **Se llama a votar por la redacción del inciso segundo del artículo 2: diez votos. Se aprueba inciso 3 del artículo 2: nueve votos. Se aprueba el inciso 4 del artículo 2 con once votos.** Se concede la palabra a Jefe de la Sección de Probidad que retoma del acuerdo del Pleno anterior que en el inciso segundo debe contemplarse lo establecido en el Reglamento de Probidad aprobado por Corte Plena, lo que debe quedar contemplado. **Se modifica el acuerdo previo sobre que la redacción prevista para el inciso segundo del artículo 2 tiene que ajustarse también al contenido del Reglamento aprobado por Corte: nueve votos.** Se da lectura al artículo 3 sobre bienes jurídicos tutelados. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz debe hacerse referencia a fondos públicos en general, para no limitarlo sólo a las instituciones públicas. Directora de UNODC

relaciona que El Salvador ha sido firmante de varios convenios sobre la lucha contra la corrupción que ha trabajado la visión de “bienes”, entendiendo que se viole la probidad pública en la administración. Recomienda la valoración de criterios internacionales. **Se aprueba la redacción modificada relativa a fondos, bienes y derechos públicos: doce votos. Se da lectura al artículo 4. Magistrados proponen modificar a LECFE. Se aprueba con once votos.** Se da lectura al artículo 5. Magistrado López Jeréz indica que puede necesitarse una mejor definición sobre los actos de corrupción. Magistrada Sánchez de Muñoz propone utilizar una terminología distinta a la de desviación de poder. Directora de UNODC refleja el desarrollo hecho por Naciones Unidas en los Tratados sobre la definición hecha para entender la corrupción. Doctor Mena Guerra expresa que esta propuesta parte de retomar la doctrina en cuanto al desarrollo del término de corrupción; por lo que la desviación de poder emerge de este antecedente y pretende definirse desde esta visión desarrollada. **Se llama a votar por aprobar el inciso a del artículo 5: once votos.** No vota Magistrada Sánchez de Muñoz. **Inciso b) es aprobado con doce votos. Inciso c) es aprobado con diez votos.** No votan Magistradas Sánchez de Muñoz y Marengo de Torrento. A partir del desarrollo del conflicto de intereses, Magistrado Cáder retira la observación que hizo al artículo 1. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Dueñas.** Magistrada Sánchez de Muñoz solicita se amplíe si la utilización del término “intereses de particulares”, está desarrollado en otra parte del proyecto. Doctor Mena Guerra desarrolla el tema del conflicto de interés y la relación con los intereses de particulares. Magistrada Sánchez de Muñoz retoma el artículo 53 del proyecto y a partir de ello, propone que la redacción sea mejorada vinculando mejor el alcance

previsto. **Se aprueba la redacción propuesta para el inciso d) que trata la declaración patrimonial y de intereses: ocho votos. Se aprueba el inciso e) del artículo 5: nueve votos. Se deja registro de que se ha solicitado que se ajuste el texto del proyecto a “Enriquecimiento sin justa causa”. Se instruye para que inciso f) del artículo 5 debe ajustarse a la redacción contemplada en la Constitución de la República.** Magistrado Rivera Márquez retoma la discusión necesaria sobre la naturaleza que tiene el procedimiento porque menciona que la acción que se dirige contra aquellos que no son funcionarios y empleados públicos, que se ha aprobado en el artículo 2 de este proyecto, y esa, no es civil, sino que requiere la extinción de aquellos bienes que resultaren de la apropiación hecha por particulares. **Se acuerda con ocho votos que la redacción del inciso f) sea conforme a lo contemplado en la Constitución. Se aprueba redacción de inciso g) del artículo 5: diez votos.** Se da lectura al inciso h) del artículo 5. Magistrada Velásquez indica que al incluir a los padres se excede del texto constitucional, así como el hablar de tutela o dependencia. Directora de UNODC sugiere que se revise la evolución del concepto de familia que se ha ido generando y estas tipologías propuestas son las utilizadas en el mismo estudio que la lucha contra la corrupción ha evidenciado. **Se llama a votar porque la redacción del inciso h) sea conforme al texto constitucional: once votos.** Se da lectura al inciso i) del artículo 5. Magistrada Sánchez de Muñoz sugiere la eliminación del calificativo de creación constitucional, porque hay otros de creación del Órgano Legislativo. Doctor Mena Guerra explica que el proyecto utiliza la terminología de Órgano y no le queda claro de cuáles son los Órganos independientes es que se refiere la Magistrada Sánchez de Muñoz. Para dicha funcionaria hay varios Órganos como las Juntas de la Carrera

Docente y de Vigilancia de otras profesiones, que han sido incorporadas en la actual ley de la jurisdicción contencioso administrativa y a ellas se refiere. Magistrado Cáder indica que en la jurisprudencia constitucional el adjetivo independiente no ha sido utilizado y por tanto, eliminándolo se solventa la observación. **Magistrada Sánchez de Muñoz sugiere para evitar confusiones que se agregue a “los otros Órganos de creación constitucional”. Se aprueba con diez votos. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Rivera Márquez.** Se da lectura al inciso j) del artículo 5. Magistrada Sánchez de Muñoz participa sobre el tema de ingresos. **Se propone incorporar “y otros que hayan sido declarados”. Se aprueba la modificación en redacción anterior del inciso j del artículo 5: diez votos. Se aprueba con diez votos el inciso k) del artículo 5. Se da lectura al inciso l) del artículo 5. Se aprueba el ajuste a la redacción de definición de opulencia conforme al de nivel de endeudamiento: ocho votos.** No vota Magistrada Sánchez de Muñoz y Magistrado Cáder. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Cáder. Se aprueba inciso m) artículo 5 incluyendo lo de los cargos ad honorem: nueve votos. Se aprueba inciso n) del artículo 5 con nueve votos.** Se da lectura al contenido del inciso o). Magistrada Sánchez de Muñoz solicita referencia sobre la acotación de aquellos encargados de los suministros de bienes y servicios de dichas sociedades. Doctor Mena Guerra explica que el sentido de la disposición es referirse a las sociedades de economía mixta o sociedades estatales. Aclara Magistrada Sánchez de Muñoz que al mencionar otro supuesto de servidor público de aquellos encargados de

suministros, se refieren a qué figura?. Responde Doctor Mena Guerra que se trata de abarcar a aquellas personas que realizan compras y suministros de ese tipo de sociedades. **Se aprueba la redacción del inciso o) del artículo 5 con ocho votos.** Se da por terminada la sesión a las quince horas y quince minutos.